

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00579-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

So pena de rechazo de la demanda se concede el término de ejecutoria de esta providencia a la ejecutante para los siguientes fines:

Discrimine en el acápite de pretensiones mes a mes el valor de las cuotas alimentarias, vestuarios y demás emolumentos objeto de cobro con los respectivos reajustes (art. 82 CGP).

Aclare las pretensiones en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que se anuncian abonos efectuados por el ejecutado. (art. 82 y 424 CGP).

Aclare las pretensiones de cobro en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, y los conceptos debidos, en razón a que no coinciden los valores consignados en letras con las cifras en números (art. 82 CGP).

Secretaria contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 164 FECHA 06 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria